

Ley Nº 5298 - Decreto Nº 1477
DECLARASE DE UTILIDAD PUBLICA SUJ ETO A EXPROPIACION
EL INMUEBLE UBICADO EN EL DISTRITO ACONQUIJA, «EL LINDERO»,
DEPARTAMENTO ANDALGALA

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1º.- Declárase de utilidad pública, de interés social y sujeto a expropiación, parte del inmueble ubicado en el Distrito Aconquija, lugar denominado «El Lindero» Departamento Andalgalá, identificado en la Administración General de Catastro con el Padrón 1982 y registrado a nombre de GONZALEZ, MARCO AURELIO Y GONZALEZ, AUGUSTO EMILIO, y linda: al Norte: Saavedra de Olmos y Otros; Sur: Gonzáles Hnos.; Este: Camino Nacional; Oeste: González Hnos. Según Catastro, superficie: 1 ha. -Superficie afectada: 5084,96 m2 y mide: partiendo del vértice NO hacia SE 15,92 mts. + 37,53 mts. + 39,10 mts., luego al SO 39,66 mts. + 19,69 mts., de allí al NO 53,12 mts. + 26,46 mts. y finalmente al NE 51,57 mts. hasta llegar al punto de partida. Linderos: Norte, Sur y Oeste: Remanente Padrón 1982 y Este: Ruta Provincial N° 48.

ARTICULO 2º.- La superficie a expropiar tiene como destino: a) la regularización de la situación dominial de la superficie afectada, donde se emplazará el Edificio del Hospital que cubrirá la asistencia de los habitantes de las Localidades de Agua de las Palomas, Cóndor Huasi, La Ovejería, Bella Vista, El Alamito, El Lindero, Alto Las Juntas, Las Rosas, Charquiador, Yunca Suma, Las Mesadas; previo el cumplimiento de las normas de urbanización correspondiente; b) garantizar a todos los habitantes el acceso a la salud, mediante el sostenimiento del Hospital público y gratuito con funciones de asistencia sanitaria.

ARTICULO 3º.- La superficie se determinará conforme medidas y linderos que surgen del croquis que forma parte del presente.

ARTICULO 4º.- Para la efectivización de la indemnización correspondiente de la fracción objeto de la presente expropiación, los propietarios deberán justificar la titularidad del dominio debidamente registrada, teniéndose en cuenta a tal efecto el valor de la tierra libre de mejoras.

ARTICULO 5º.- Los gastos que demande la presente Ley, serán atendidos con las partidas presupuestarias que se asignen al Ministerio de Salud.

ARTICULO 6º.- Autorízase a Fiscalía de Estado a dar inicio de inmediato a las acciones de expropiación a que se refiere la Ley N° 2.210.

ARTICULO 7º.- Comuníquese, Publíquese y ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Registrada con el Nº 5298

Nota: Croquis para consulta en Dpto. Archivo de la Dirección de Boletín Oficial.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 06:55:48

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa